



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00118-00
DEMANDANTE: ARMANDO CABRERA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR NIVEL III.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en proveído del **26 de enero de 2017** por el cual se confirmó el auto del **19 de mayo de 2014**, que declaró probada la excepción de caducidad.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00225-00
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO RODRÍGUEZ MALDONADO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **9 de junio de 2016** por el cual se revocó la sentencia calendada el **21 de marzo de 2014**, que negó las pretensiones de la demanda.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

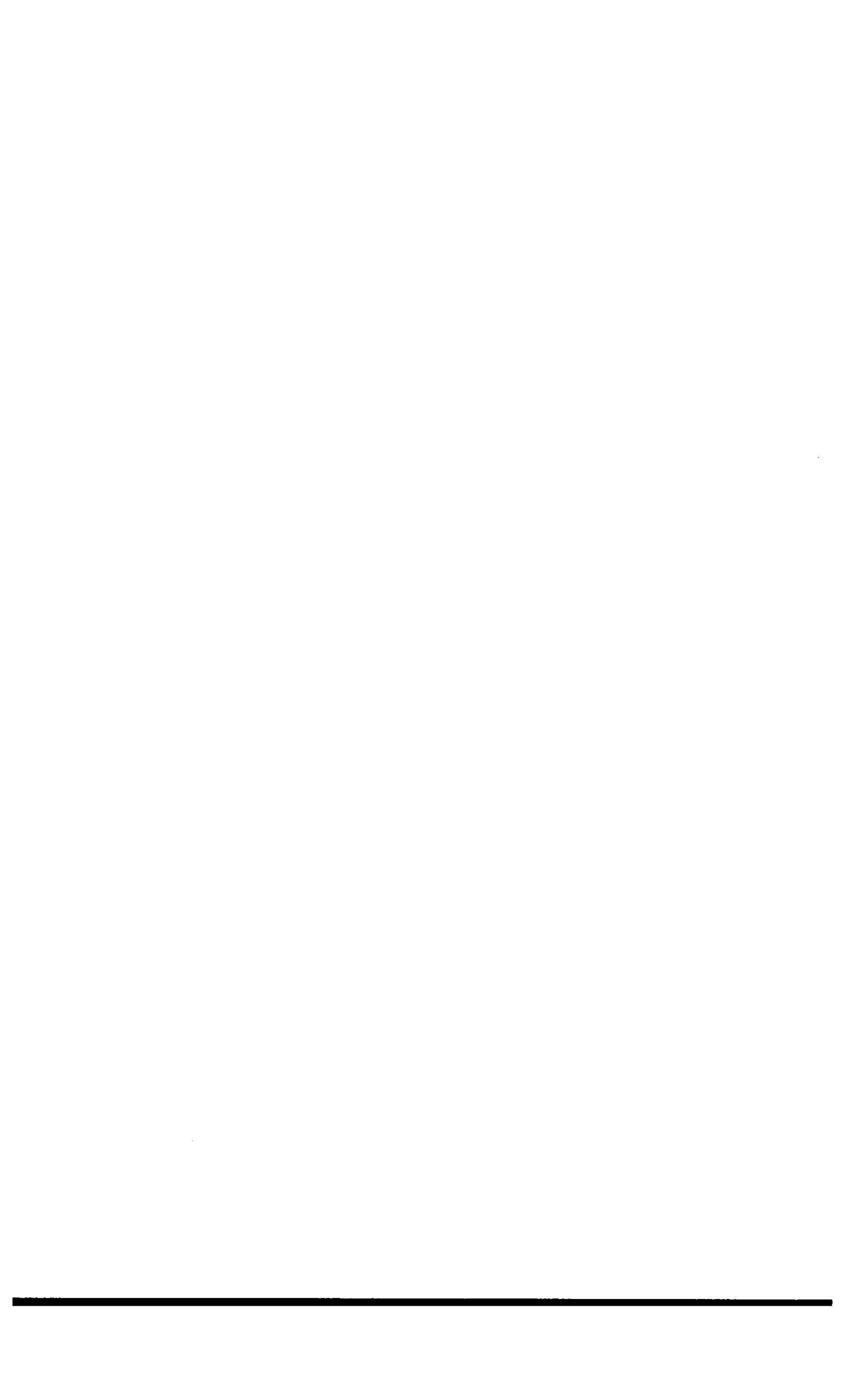
JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00345-00
DEMANDANTE: LUIS GERARDO ALAVA NARVÁEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **9 de marzo de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendarada el **6 de agosto de 2014**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00707-00
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA CORAL DE CALDERÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **20 de abril de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **25 de febrero de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00883-00
DEMANDANTE: PASTORA ENRÍQUEZ DE CHARRY
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL.

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **9 de febrero de 2017** por el cual se revocó la sentencia calendada el **5 de julio de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00910-00
DEMANDANTE: MARTHA CILIA CÓRDOBA DE MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **21 de junio de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendarada el **31 de mayo de 2016**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00045-00
DEMANDANTE: FLORENCIA GALARZA MONJE
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **28 de junio de 2017** por el cual se confirmó la decisión del **10 de febrero de 2016** que declaró no probada la excepción previa de inepta demanda, presentada por la parte demandada.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **15 de agosto de 2017**, a las **dos de la tarde (2:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 31, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00091-00
DEMANDANTE: MARÍA INES MONTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS –
SUPRIMIDO – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **15 de diciembre de 2016** por el cual se confirmó parcialmente la sentencia calendada el **14 de junio de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00176-00
DEMANDANTE: JAIRO AUGUSTO CELIS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD – DAS – HOY SUPRIMIDO.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **2 de febrero de 2017** por el cual se confirmó parcialmente la sentencia calendada el **14 de junio de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00488-00
DEMANDANTE: HELENA SIERRA TRIVIÑO
DEMANDADO: FONDO DE PRETACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **10 de noviembre de 2016** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **12 de mayo de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00132-00
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO VILLAMIL FRANCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **26 de enero de 2017** por el cual se confirmó parcialmente la sentencia calendada el **28 de julio de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00913-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA PEÑA RAMÍREZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00185-00
DEMANDANTE: LUZ SANDRA CRUZ RUBIO
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a **folio 150 a 152** del expediente, manifiesta que **DESISTE** de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el poder otorgado al apoderado principal, obrante a **folio 65** del expediente, entre otras se facultó para desistir, lo que hace procedente la petición hecha por el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se acepta el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** incoada en el presente asunto, y en consecuencia se dispondrá lo pertinente.

No se condenará en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que la entidad demandada no se opuso al desistimiento que nos ocupa, pese a habersele corrido traslado del mismo en auto fechado el **14 de julio de 2017 visible a folio 154** del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
3. Por Secretaría desglósense los documentos aportados con el escrito de demanda que hacen parte del expediente de la referencia.

4. Ejecutoriado éste auto, archívese el expediente una vez hechas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00201-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

De conformidad con el escrito radicado por el Director de Servicios Administrativos del Distrito Capital en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el 12 de julio de 2017, visible a **folio 85 a 88** del expediente, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **15 de agosto de 2017, a las tres de la tarde (3:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 31, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00214-00
DEMANDANTE: JOSE HEIDER ANGEL YAIMA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el **29 de junio de 2017**, se celebró la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y en la misma se ordenó oficiar a la **SECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL EJERCITO NACIONAL**, para que con destino al proceso de la referencia, se allegará la certificación de tiempo de servicios del demandante **JOSE HEIDER ANGEL YAIMA**, indicando los diferentes cargos desempeñados (**fol. 65 a 74**) y que con posterioridad al mencionado requerimiento, en audiencia celebrada el **11 de julio de 2017**, fue celebrada la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se requirió nuevamente a la **SECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL EJERCITO NACIONAL**, para que con destino al proceso de la referencia, se allegará la certificación de tiempo de servicios del demandante (**fol. 77 y 78**), sin que a la fecha se haya allegado el mencionado documento al expediente de la referencia, incumpliendo las órdenes impartidas por este Despacho sin justa causa, razón por la cual se procederá a dar aplicación al **numeral 3º del Artículo 44 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONESE CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al TC. MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME, OFICIAL ATENCIÓN AL USUARIO y/o a quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00248-00
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO PLAZAS IBARGUEN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Teniendo en cuenta que el **29 de junio de 2017**, se celebró la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y en la misma se ordenó oficiar a la **SECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL EJERCITO NACIONAL**, para que con destino al proceso de la referencia, se allegará la certificación de tiempo de servicios del demandante **JAIME ALBERTO PLAZAS IBARGUEN**, indicando los diferentes cargos desempeñados (**fol. 60 a 69**) y que con posterioridad al mencionado requerimiento, en audiencia celebrada el **11 de julio de 2017**, fue celebrada la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se requirió nuevamente a la **SECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL EJERCITO NACIONAL**, para que con destino al proceso de la referencia, se allegará la certificación de tiempo de servicios del demandante (**fol. 73 y 74**), sin que a la fecha se haya allegado el mencionado documento al expediente de la referencia, incumpliendo las órdenes impartidas por este Despacho sin justa causa, razón por la cual se procederá a dar aplicación al **numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONESE CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al TC. MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME, OFICIAL ATENCIÓN AL USUARIO y/o a quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00260-00
DEMANDANTE: NOHORA ISABEL MORALES
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a **folio 142 a 144** del expediente, manifiesta que **DESISTE** de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el poder otorgado al apoderado principal, obrante a **folio 1** del expediente, entre otras se facultó para desistir, lo que hace procedente la petición hecha por el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se acepta el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** incoada en el presente asunto, y en consecuencia se dispondrá lo pertinente.

No se condenará en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que la entidad demandada no se opuso al desistimiento que nos ocupa, pese a habersele corrido traslado del mismo en auto fechado el **14 de julio de 2017 visible a folio 146** del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
3. Por Secretaría desglósense los documentos aportados con el escrito de demanda que hacen parte del expediente de la referencia.

4. Ejecutoriado éste auto, archívese el expediente una vez hechas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00261-00
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ SASTOQUE
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a **folio 142 a 144** del expediente, manifiesta que **DESISTE** de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el poder otorgado al apoderado principal, obrante a **folio 1** del expediente, entre otras se facultó para desistir, lo que hace procedente la petición hecha por el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se acepta el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** incoada en el presente asunto, y en consecuencia se dispondrá lo pertinente.

No se condenará en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que la entidad demandada no se opuso al desistimiento que nos ocupa, pese a habersele corrido traslado del mismo en auto fechado el **14 de julio de 2017 visible a folio 146** del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
3. Por Secretaría desglósense los documentos aportados con el escrito de demanda que hacen parte del expediente de la referencia.

4. Ejecutoriado éste auto, archívese el expediente una vez hechas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00262-00
DEMANDANTE: ALBA PATRICIA SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a **folio 152 a 154** del expediente, manifiesta que **DESISTE** de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el poder otorgado al apoderado principal, obrante a **folio 1** del expediente, entre otras se facultó para desistir, lo que hace procedente la petición hecha por el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se acepta el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** incoada en el presente asunto, y en consecuencia se dispondrá lo pertinente.

No se condenará en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que la entidad demandada no se opuso al desistimiento que nos ocupa, pese a habersele corrido traslado del mismo en auto fechado el **14 de julio de 2017 visible a folio 156** del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
3. Por Secretaría desglósen los documentos aportados con el escrito de demanda que hacen parte del expediente de la referencia.

4. Ejecutoriado éste auto, archívese el expediente una vez hechas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00317-00
DEMANDANTE: DESIDERIO LANCHEROS DELGADILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **11 de julio de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00330-00
DEMANDANTE: ALVARO PÉREZ CRISTANCHO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL– POLICÍA NACIONAL.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2017**, a las **once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 34.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **KARINA ANDREA RAMÍREZ RENGIFO** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 52)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00341-00
DEMANDANTE: **JUAN CARLOS CELY GONZÁLEZ**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
– EJERCITO NACIONAL.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 34.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **WILLMAR RAMÓN MILLÁN ZUÑIGA** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 28)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00346-00
DEMANDANTE: ARE DE JESÚS ESCOBAR
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2017**, a las **doce del medio día (12:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 34.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 54)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00348-00
DEMANDANTE: **MARÍN LOAIZA POLOCHE**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL– EJERCITO NACIONAL.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 34.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 55)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00375-00
DEMANDANTE: **ADRIANA HERNÁNDEZ MANTILLA**
DEMANDADO: **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2017**, a las **dos de la tarde (2:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 34.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **ZOLANGIE CAROLINA FRANCO DÍAZ** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 116)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00377-00
DEMANDANTE: IVAN DARÍO SEQUERA MALPICA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL– EJERCITO NACIONAL.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2017, a las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 34.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **CARLOS ARTURO HORTA TOVAR** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 63)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00039-00
DEMANDANTE: JEÑO DURÁN SANTOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De conformidad con lo expresado por el apoderado de la parte demandante, en el documento radicado el **14 de julio de 2017** en la oficina de Apoyo para estos Juzgados, visible a **folio 51** del expediente, y lo ordenado en el **numeral 8°** del auto admisorio de la demanda visible a **folio 41 vltto** del expediente, ordénese a la parte demandante la consignación de los gastos del proceso, para que allegue el comprobante de pago original en el cual se constate que efectivamente se está utilizando para el proceso de la referencia, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 178 de la Ley 1438 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00122-00
DEMANDANTE: ROCÍO VIRGINIA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La Secretaría del Despacho, mediante informe del **27 de julio** del presente año, contenido y visible a **folio 30** del expediente, manifiesta: "... En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias".

CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"

(Negrillas y subrayado fuera de texto)

De conformidad con la disposición antes transcrita, se configura el desistimiento de la demanda cuando, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el auto que ordena el cumplimiento de la ordenada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos ordinarios del proceso, dicho pago no se acredita.

En el presente caso se constata, que la decisión por la cual se dispuso admitir la demanda fue proferida el **5 de mayo de 2017** (fol. 27 y 27 vltó.) notificada a las partes por estado electrónico del **8 de mayo de 2017** (fol. 27 vltó.)

En dicho auto admisorio se ordenó a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación (**que se surtió legalmente en estado electrónico del 8 de mayo 2017**), consignara los gastos ordinarios del proceso.

Transcurridos los treinta (30) días señalados en el inciso 1º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, mediante auto del **30 de junio 2017**, se requirió a la parte demandante para que diera inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso.

A partir de ésta fecha, (treinta días después de la notificación en estado a la parte demandante del auto admisorio de la demanda y en el que se le concedía el término para que efectuara el pago de los gastos ordinarios del proceso), hasta el momento de producirse el auto que ordenó el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda y el informe ya aludido (**27 de julio de 2017**), transcurrieron más de cuarenta y cinco (45) días, sin que la parte demandante haya cubierto las expensas legales o gastos del proceso ordenados, ni hecho gestión alguna para que tenga cabal cumplimiento el auto que ordenó el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda.

Al tenor de la norma citada anteriormente, el término para efectos del desistimiento tácito, se cuenta para el caso concreto en el mejor de los casos, a partir de la notificación en estado del proveído que ordenó el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda y que concedió el término para el pago de los gastos ordinarios del proceso (15 días más), de donde se desprende claramente, que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento de la demanda en el caso en estudio, y, así debe declararse.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que en el presente asunto ha operado la figura jurídica del **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**.
2. En firme éste auto, archívese el expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00205-00
DEMANDANTE: ELVIA MARÍA RODRÍGUEZ IBAÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Mediante auto calendarado el **30 de junio de 2017 visible a folio 25**, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiéndose que la parte demandante subsanara los defectos señalados en el término de diez (10) días, respecto de allegar al presente expediente poder original debidamente conferido.

Este último proveído fue notificado a las partes por estado electrónico del **4 de julio de 2017 (fl. 25)**.

Transcurrieron los diez días para que la parte demandante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado, toda vez que aunque el demandante presentó escrito radicado en la Oficina de Apoyo el día **14 de julio de 2017, visible a folios 26 a 28**, este escrito no subsana las observaciones realizadas en el auto de fecha **25 de junio de 2017** por no corregir los defectos anotados en el referido auto

En virtud de lo manifestado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, debiéndose rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por la demandante ELVIA MARÍA RODRÍGUEZ IBAÑEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUELVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. EJECUTORIADO este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00244-00
DEMANDANTE: MERLY CARRASCAL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **MIGUEL ARCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 4 – 91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00227-00
DEMANDANTE: NANCY VIVAS CARRANZA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a **folio 162** del expediente, solicita el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, este Despacho entenderá **RETIRO** de la demanda, de conformidad con lo ordenado por el **artículo 174 de la Ley 1437 de 2011**.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se ha notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 174 de la Ley 1437 de 2011**, se acepta el **RETIRO DE LA DEMANDA** incoada en el presente asunto, y en consecuencia se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA**, presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. Por Secretaría desglósen los documentos aportados con el escrito de demanda que hacen parte del expediente de la referencia.
3. Ejecutoriado éste auto, archívese el expediente una vez hechas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las 08:00
am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00245-00
DEMANDANTE: BEATRIZ RODRÍGUEZ VARGAS
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la obligación de la parte demandante de hacer claridad en quien radica la legitimación por pasiva en el presente caso, este Despacho entenderá que la misma, será para el presente caso el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** la entidad demandada, con capacidad jurídica para comparecer al proceso, en aras de dar cumplimiento al mandato constitucional consagrado en el artículo 228 de la Carta Política.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JHON JAIRO GRIZALES CUARTAS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017
a las 08:00 am





República de Colombia
Legna Judicial

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 -91 PISO 5° - BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACION No: 11001-33-35-019-2017-00246-00
CONVOCANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONÁUTICA CIVIL.
CONVOCADO: FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

El Procurador 137° Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, remite el acta de conciliación extrajudicial suscrita entre el convocante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, actuando por intermedio de apoderada **Dra. LORENA CÁRDENAS RODRÍGUEZ** y el convocado **FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.613 representado por el **Dr. RAÚL ALFONSO SAADE GÓMEZ**, en aplicación a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

Para efectos de la misión encomendada al Juez Contencioso Administrativo, el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, mediante el cual se adicionó como artículo 65 A, la Ley 23 de 1991, la Ley 640 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, el Despacho procede a definir la aprobación de la conciliación extrajudicial referida, previas las siguientes consideraciones:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - CONCEPTO

Es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial. En ella intervienen el Procurador, que actúa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Administración Pública y el particular u otra entidad estatal.

Requisitos del trámite de conciliación prejudicial en materia administrativa:

En los términos de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, para que un asunto que de generar en un proceso, competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, pueda resolverse a través del trámite de una conciliación, se requiere:

- Que el asunto sea conciliable; son conciliables las pretensiones que, en sede jurisdiccional, se tramitarían a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, establecidas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Que no haya operado el fenómeno de caducidad de la respectiva acción.

- Que se haya agotado la vía gubernativa, ya sea a través de acto expreso o presunto, tal como fue previsto en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, asunto que implica haber efectuado la respectiva reclamación, tendiente a obtener el reconocimiento de un derecho consolidado, al prescribir:

*“Artículo 81 de la Ley 446 de 1998. **Procedibilidad.** El artículo 61 de la ley 23 de 1991, quedará así: Art. 61. La conciliación administrativa prejudicial solo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o cuando estuviere agotada”*

- Que lo conciliado no sea contrario al interés patrimonial del Estado.

En consecuencia a lo anterior, para aprobar un acuerdo conciliatorio, se requiere: verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley, determinar la legalidad del derecho que se concilia y, corroborar si lo conciliado no entraña un detrimento patrimonial para el Estado.

LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE FUNDAMENTÓ EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.1. Que la Secretaria General y el Secretario de Sistemas Operacionales de la Entidad mediante oficio No. 3000-263-2016003775 del 22 de febrero de 2016, solicitaron a la Jefe de Grupo de Representación Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, gestionar el reconocimiento del pago de viáticos a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que se desplazaron a las diferentes Ciudades del Territorio Nacional en Comisión Oficial en desarrollo de sus funciones.

1.2. Que los siguientes funcionarios, en cumplimiento de sus funciones, se desplazaron en Comisión Oficial a las ciudades que se detallan a continuación:

(...)

1.3. Que mediante el oficio citado, la Secretaria General de la Entidad y el Secretario de Sistemas Operacionales de la Entidad explicaron los motivos por los cuales no se cancelaron los viáticos a los funcionarios relacionados en líneas anteriores.

1.4. Que dentro de los motivos expuestos se encuentra que se presentaron dificultades para tramitar de manera previa los certificados de disponibilidad presupuestal para la constitución de las cajas menores de viáticos tanto para las áreas misionales como para el área administrativa, razón por la cual y ante la urgencia de realizar dichos desplazamientos, los mismos fueron autorizados sin cumplir con dicha formalidad.

1.5. Como consecuencia de lo anterior, las cajas menores de viáticos para las diferentes dependencias quedaron constituidas entre el 25 y 28 de enero, motivo por el cual las comisiones anteriormente relacionadas no pudieron ser tramitadas con cargo a dichas cajas menores.

1.6. Que tal y como se establece en los antecedentes que fueron remitidos al Grupo de Representación Judicial de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, las comisiones anteriormente referidas se cumplieron en las fechas estipuladas de conformidad con los cumplidos de comisión y que a los funcionarios anteriormente mencionados se les adeuda el pago de los viáticos derivados de sus desplazamientos en comisiones oficiales a las ciudades anteriormente referidas por la suma total de SESENTA Y OCHO MILONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$68,849,896,00).

1.7. Que el caso que nos ocupa, fue sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad, en sesión del 10 de marzo de 2016 y dicho cuerpo colegiado determino que a través del procedimiento de la Conciliación Extrajudicial, se haga efectivo el pago de los valores adeudos a los Funcionarios listados anteriormente, por concepto de las Comisiones Oficiales anteriormente mencionadas, las cuales a la fecha no ha sido pagadas.

1.8. Que la utilización del mecanismo de la Conciliación Extrajudicial en casos como el que nos ocupa, significa un esfuerzo de la Administración por buscar soluciones eficientes a las controversias a que puede verse avocada, todo dentro del límite de su capacidad dispositiva y de las atribuciones que con criterio funcional le asigna la Ley a los servidores Públicos, por lo demás, conjura la innecesaria congestión de procesos ante las autoridades jurisdiccionales y evita las dilaciones injustificadas frente a los requerimientos de los coasociados. (Fol. 1 a 4)

CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE PRETENDE LO SIGUIENTE:

1- Que se ordene a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** hacer efectivo el pago de la suma única a los Funcionarios anteriormente relacionados, los cuales tienen derecho por haberse desplazado en comisión oficial, por la suma total de **SESENTA Y OCHO MILONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/cte (\$68,849,896,00)** como se detalla a continuación:

(...)

2- Que la suma antes citada y que será pagada a los Funcionarios anteriormente relacionados, no incluye valor alguno por concepto de intereses, indexación o perjuicios por mora, a los cuales expresamente renuncian los citados Funcionarios, a través de su Apoderado.

3- Que con lo anterior se dan por cumplidas las obligaciones pendientes entre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** y los Funcionarios anteriormente relacionados y que se declare que las partes se consideran liberadas mutuamente de cualquier prestación que se entienda emanada del citado pago.

4- Que una vez ejecutoriada la providencia emitida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá que apruebe la presente Conciliación Prejudicial, se cumplirá con el trámite establecido en la Ley.

5- El pago efectivo de la suma conciliada se realizara dentro de los 30 días calendario siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación prejudicial por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **(Fol. 4 a 6 vltto.)**

PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE

Copia de la solicitud de conciliación administrativa presentada por la convocante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, a la Procuraduría General de la Nación **(fols. 1 a 7)**.

Copia de la **Constancia de Cumplido de Comisión suscrita por la Gerente Aerocivil (A) Aeropuerto Rafael Nuñez (Cartagena)**, por medio de la cual se certifico la llegada y la salida del al convocado **FERNANDO GONZALEZ RODRÍGUEZ (fol. 20)**.

Copia de la **Solicitud de Autorización de Comisión de la Aeronáutica Civil del 21 de enero de 2016**, mediante el cual se relaciona la comisión asignada y los destinos de la misma **(fol. 30)**.

Copia del tiquete aéreo de la comisión anteriormente relacionada a nombre del convocado **FERNANDO GONZALEZ RODRÍGUEZ (fol. 31)**.

Copia del Acta N° 6 del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil del 10 de marzo de 2016, en la cual se reconocieron los valores adeudados al convocado **FERNANDO GONZALEZ RODRÍGUEZ (fol. 58 a 73)**.

Copia del Acta de conciliación extrajudicial celebrada por la procuraduría 137° Judicial II para Asuntos Administrativos el **25 de enero de 2017**, entre el convocante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** y el convocado **FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (fols. 74 y 75)**.

DEL DERECHO CONCILIADO – NORMATIVIDAD

El **Decreto 1042 del 7 de junio de 1978**, en su **artículo 42, Literal h)**, prescribió, que los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión constituyen salario, y tienen derecho a ellos todos los empleados públicos que deban viajar en comisión de servicios dentro o fuera del país, tal como lo prevé el **artículo 61** del Decreto anteriormente mencionado.

Al respecto, el Consejo de Estado - Sección Segunda en providencia del 30 de enero del 2014, Magistrado Ponente Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE puntualizó que el viatico en nuestro ordenamiento jurídico tiene por objeto cubrir los gastos de manutención, alojamiento y transporte en que incurre el servidor público o privado por el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo, sin que por ello tenga que sufrir mengua en su patrimonio.

Así entonces, concluye el despacho que la entidad Convocante actualmente le adeuda al Convocado **FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, el pago de los valores por concepto de viáticos en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual el **22 de enero de 2016** a Cartagena, por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$124.175)**.

DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Previo reparto, el Procurador 137° Judicial II para Asuntos Administrativos, desarrolló audiencia de Conciliación Extrajudicial, la cual se encuentra consignada en el acta del **25 de enero 2017 (fols. 74 y 75)**, y da cuenta del acuerdo al cual llegaron las partes.

Según se constata de la conciliación aportada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, acordó conciliar con el convocado **FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, las pretensiones relativas al pago de viáticos en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual el **22 de enero de 2016** a Cartagena, por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$124.175)**.

Examinada la actuación de la conciliación, el Despacho no encuentra que esté afectada por nulidad y que tampoco resulta lesiva al patrimonio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**; razón por la cual resulta procedente aprobar la conciliación celebrada entre el **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, actuando por

intermedio de apoderada **Dra. LORENA CÁRDENAS RODRÍGUEZ** (Fol. 8) y el convocado **FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, representado por el **Dr. RAÚL ALFONSO SAADE GÓMEZ** (Fol. 44), contenida en el acta del **25 de enero de 2017**, y refrendada por la **Procuraduría 137° Judicial II** para Asuntos Administrativos, visible a **folios 74 y 75** del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D. C., Sección Segunda,

RESUELVE

Aprobar la conciliación contenida en el Acta del **de enero de 2017**, efectuada ante la **Procuraduría 137° Judicial II** para Asuntos Administrativos, mediante la cual se cancelan el pago de unos viáticos en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual el **22 de enero de 2016** a Cartagena del convocado **FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.613, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017 a las 08:00
am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00247-00
DEMANDANTE: ARNULFO EMILIO BARRERA ALFÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente del Certificado expedido por la Sección de Nómina del Ejército Nacional visible a **folio 10 y 10 vltto**, del expediente de la referencia, que el demandante **ARNULFO EMILIO BARRERA ALFÉREZ** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, **el Municipio de San José del Guaviare - Guaviare.**

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el demandante**, tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios **el Municipio de San José del Guaviare – Guaviare** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1° numeral 18° del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43 - 91Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2017-00248-00
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA CUERVO GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

1.- Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe allegar el número exacto de copias de la demanda, toda vez que se allegó una copia de la demanda debiendo haber allegado al menos **3 copias**, pues son requisitos indispensables para realizar las notificaciones pertinentes a las entidades señaladas expresamente por la ley.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **MIGUEL ARCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de junio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00249-00
DEMANDANTE: JULIA NANCY CRUZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES
PARAFISCALES –UGPP.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director General de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **PEDRO CLAVER FERNÁNDEZ CASTELBLANCO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00250-00
DEMANDANTE: NUBIA ESTHER RUEDA DE LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, al Gerente de la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$43.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMON** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00251-00
DEMANDANTE: JEANET BAYONA CÓRDOBA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 031
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 31 de julio de 2017
a las 08:00 am

